



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-099-14

### **Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, veinte de febrero del año dos mil catorce.- Las nueve de la mañana.-**

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL)**, Informe de Auditoría Especial de fecha veintidós de octubre del año dos mil nueve de referencia: **EM-001-010-2009**, derivado de la revisión practicada **a la verificación de inventario de materiales utilizados en los proyectos del sistema interconectado de electrificación en Kukra Hill- (comunidades las Lapas y Chalmeca), Laguna de Perlas (comunidad de Kaskabila) y ampliación de la red eléctrica de Mulukukú- Santa Rita**, por el período comprendido del dieciocho de mayo al trece de junio del año dos mil nueve; remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el arto. 32 Numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de la aplicación de esta ley. De igual manera, el arto. 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponden. Finalmente, el arto. 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades.- Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala que los objetivos de Auditoría consistieron en: **A)** Verificar las cantidades de materiales utilizados en el tendido eléctrico de los proyectos del sistema interconectado en Kukra Hill, Comunidades las Lapas y Chalmeca, Laguna de Perlas, Comunidad de Kaskabila y ampliación de la red eléctrica de Mulukukú Santa Rita; **B)** Verificar el cumplimiento de los procedimientos y normativas establecidas por la empresa, para la requisita, traslado, control y utilización de los materiales eléctricos en los proyectos del sistema interconectado y **C)** Identificar a los funcionarios y ex funcionarios responsables



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-099-14

de incumplimientos legales, si los hubiere,- Refiere el Informe de Auditoría que se examina que la labor de auditoría se ajustó al marco legal que establecen las Normas de Auditoría Gubernamental, entre ellas: **1)** El Informe fue diseñado y estructurado de conformidad con lo preceptuado por las referidas Normas de Auditoría Gubernamental; **2)** No hubieron hallazgos de auditoría para determinar irregularidades administrativas o perjuicio económico para el establecimiento de algún tipo de responsabilidad de los que refieren los artos. 77, 84 y 93 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; **3)** se llegó a la conclusión que se cumplió de manera satisfactoria de conformidad a los objetivos y al manual de control interno de la Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL), en lo que respecta a la verificación y toma de inventarios de materiales eléctricos. Así mismo, se dieron algunos incumplimientos a las normas técnicas de control interno emitidas por la Empresa; en cuanto al control de materiales eléctricos utilizados en cada uno de los proyectos, debido a que se hicieron las respectivas requisiciones o salidas de materiales por algunas agencias, con el cual se dificultó el establecimiento de las cantidades de materiales realmente utilizados, para futuros proyectos la Dirección de sistemas aislados se debe de establecer controles alternos para el control y costeo de los materiales instalados a lo largo de los proyectos de interconectado eléctrico y su correcta contabilización y **4)** No se determinaron hallazgos de control interno.- **POR TANTO:** Sobre la base de los artos. 9 numerales 12), 14), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confieren la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admítase el presente Informe de Auditoría Especial de fecha veintidós de octubre del año dos mil nueve de referencia: **EM-001-010-2009**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL)**, derivado de la revisión practicada **a la verificación de inventario de materiales utilizados en los proyectos del sistema interconectado de electrificación en Kukra Hill- (comunidades las Lapas y Chalmeca), Laguna de Perlas (comunidad de Kaskabila) y ampliación de la red eléctrica de Mulukukú- Santa Rita**, por el período comprendido del dieciocho de mayo al trece de junio del año dos mil nueve; **II)** En vista que no hay hallazgos de auditoría que deriven irregularidades administrativas no se establece ningún tipo de responsabilidad para funcionarios o ex funcionarios de la entidad auditada y **III)** Por las recomendaciones señaladas en el precitado Informe, ordénese a la máxima autoridad de la entidad auditada el deber de aplicar y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría y que se detallan en el informe que se examina, todo de conformidad



## **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

**RIA-099-14**

con el arto. 103 numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar sobre ello en un plazo no mayor de noventa días contados a partir de la notificación de esta Resolución Administrativa, so-pena de responsabilidad si no lo hiciera. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados y los resultados del presente Informe, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta Auditoría podría derivarse otras responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la ley.- La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Ochocientos Sesenta y Ocho (868) de las nueve de la mañana del día veinte de febrero del año dos mil catorce, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-